



752019
33/2021
342127

DOC	00752019
EXP.	00342127

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 023-2022-MDT/ALC

El Tambo, 17 de enero del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:



La Solicitud de fecha 28 de setiembre del 2018, suscrita por el señor Angel Clayton Agreda Mascaró, el Certificado Municipal de Posesión de Predio N° 016-2019-MDT/GDUR/SCCUR, de fecha 18 de enero del 2019, la solicitud de fecha 11 de agosto del 2021, suscrita por el administrado Eduardo Manuel Sanjinés Arrieta, el Informe Técnico N° 612-2021-MDT/GDT-SGDUR-DMS de fecha 15 de setiembre del 2021, suscrito por el Técnico Verificador de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 203-2021-MDT/GDT/MTA de fecha 10 de noviembre del 2021, suscrito por la abogada del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Territorial, la Carta N° 168-2021-MDT/GDT, de fecha 17 de noviembre del 2021, suscrita el Gerente de Desarrollo Territorial, el Informe Técnico N° 0949-2021-MDT/GDT-SGDUR-DMS, de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por el Técnico Verificador de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Legal N° 385-2021-MDT/GAJ, de fecha 28 de diciembre del 2021, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 008-2022-MDT-GM de fecha 05 de enero del 2021, suscrito por el Gerente Municipal, el Oficio N° 03-2022-MDT/PPM, de fecha 11 de enero del 2022, suscrito por la Procuradora Pública Municipal, sobre **AUTORIZACIÓN A LA PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL INICIO DE LA ACCIÓN CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA DE NULIDAD DEL CERTIFICADO MUNICIPAL DE POSESIÓN DE PREDIO N° 016-2019-MDT/GDUR/SGCCUR** y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el Artículo 20° inciso 6 del mismo cuerpo legal señala que compete al alcalde entre otras funciones dictar Decretos, Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;



Que, el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar transigir y consentir resoluciones así como desistirse de demandas conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento para lo cual es necesaria la



expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad previo informe del Procurador Público.

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece: "(...) También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa".



Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°019-2021-MDT/CM/SO, de fecha 08 de julio del 2021, se aprobó facultar al titular de la entidad a fin de que otorgue autorización expresa a favor de la Procuradora para que ejerza todo tipo de acciones judiciales que correspondan con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

Que, con fecha 28 de setiembre del 2018, el señor Angel Clayton Agreda Mascaró, solicita Certificado de Posesión, Asignación y Certificado de Numeración de Finca, respecto del predio ubicado en el Pasaje 26 de Agosto S/N Yauris del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín;

Que, con fecha 18 de enero del 2019, la Municipalidad Distrital de EL Tambo, emite el Certificado Municipal de Posesión de Predio N° 016-2019-MDT/GDUR/SCCUR, el Certificado de Numeración de Finca N° 041-2019-MDT/DGUR/SGCCUR y la Asignación de Numeración de Finca N° 041-2019-MDT/GDUR/SGCCUR a favor del señor Angel Clayton Agreda Mascaró, como predio ubicado en el Pasaje 26 de Agosto N° 215, Barrio de Yauris, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín;



Que, con fecha 11 de agosto del 2021, el administrado Eduardo Manuel Sanjinés Arrieta, solicita la Nulidad del Certificado Municipal de Posesión de Predio N° 016-2019 otorgado a favor de Angel Clayton Agreda Mascaró, indicando que él es el propietario del inmueble;



Que, con Informe Técnico N° 612-2021-MDT/GDT-SGDUR-DMS de fecha 15 de setiembre del 2021, el Técnico Verificador de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Doris L. Mamani Sauñe, concluye que, la emisión del Certificado N° 016-2019-MDT/GDU/SGCCUR contiene actos que debieron ser aclarados en el proceso administrativo lo que conlleva a calificarlos como hechos que violentan el proceso y/o las normas. Los actos omitidos y que debieron ser advertidos es que el Certificado Municipal de Posesión N° 016-2019-MDT/GDUR/SGCCUR se conduce contra el debido procedimiento ya que, no se presentó los requisitos completos establecidos para dicho trámite según TUPA de la Municipalidad Distrital de El Tambo que se encontraba vigente en dicha fecha (TUPA aprobado con O.M. N° 073-2008-MDT/CM) para el ítem 77 Certificado Municipal de Posesión, (no presenta copia de impuesto predial más antiguo debidamente cancelado); la documentación presentada (declaración jurada notarial) que obra en el expediente presenta errores que debieron ser aclarados y rectificadas; la vía donde se ubica el predio "Pasaje 26 de agosto-ex fundo Yauris" no se encuentra contemplado, normado dentro de los planos de la ciudad de Huancayo (PDU Hyo. 2006-2021 vigente a la fecha de evaluación del expediente) por lo que se debió de solicitar al





administrado aclare y presente Habilitación urbana aprobada en el que se norme dicha vía; el acta de constatación municipal presenta deficiencias técnicas (existe ausencia de firma de solicitante y no se describe la constatación realizada por el verificador); el Certificado Municipal de Posesión N° 016-2019-MDT/GDUR/SGCCUR contraviene lo que detalla el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipal Distrital de El Tambo, el cual indica que la autoridad competente para resolver el Certificado Municipal de Posesión es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Por tanto, debería declararse la nulidad de oficio del Certificado Municipal de Posesión N° 016-2019-MDT/GDUR/SGCCUR;

Que, con Informe N° 203-2021-MDT/GDT/MTA de fecha 10 de noviembre del 2021, la abogada del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Territorial, Mayling Tocasca Arrana indica que, el plazo para solicitar para el administrado solicite la nulidad del Certificado de Posesión N° 016-2019-MDT/GDUR/SGCCUR habría prescrito, sin embargo del Informe Técnico 612-2021-MDT/GDT-SGDUR-DMS, se tiene que el Técnico Verificador, ha detectado vicios administrativos que conllevarían a la Declaración de Nulidad de Oficio y de conformidad con el numeral 213.4 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso que haya prescrito el plazo para declarar la nulidad de oficio, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el Proceso Contencioso Administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los 3 años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa y opina que se derive el expediente a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural a fin de efectuar el informe que determine los vicios administrativos que conlleven a la nulidad de oficio, considerando el agravio al interés público que lesionen derechos fundamentales;

Que, con Carta N° 168-2021-MDT/GDT, de fecha 17 de noviembre del 2021, el Gerente de Desarrollo Territorial, comunica al administrado Eduardo Manuel Sanjinés Arrieta: No ha lugar su solicitud de Nulidad del Certificado Municipal de Posesión N° 016-2019-MDT/GDUR/SGCCUR de conformidad con el Informe N° 203-2021-MDT/GDT/MTA;

Que, con Informe Técnico N° 0949-2021-MDT/GDT-SGDUR-DMS, de fecha 03 de diciembre del 2021, el Técnico Verificador de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural concluye que: lo que se estima técnicamente ser calificado como vicio administrativo que conlleven a la nulidad de oficio considerando el agravio interés público que lesionen derechos fundamentales, es que el Certificado Municipal de Posesión de predio N° 016-2019-MDT/GDUR/SGCCUR vulnera el TUPA de la MDT y se conduce contra el debido procedimiento ya que no presentó los requisitos completos establecidos para dicho trámite acorde al TUPA de la Municipalidad Distrital de El Tambo vigente en dicha fecha (O.M N0073-2008-MDT/CM) ítem 77, Certificado Municipal de Posesión (no presenta copia de impuesto predial más antiguo cancelado); la documentación presentada que obra en el expediente (declaración jurada) no se adecua al requisito del TUPA municipal; el acta de constatación municipal presenta defecto (firma de solicitante y desarrollo del acta de constatación municipal); el Certificado Municipal de Posesión de Predio N° 016-2019-MDT/CDUR/SGCCUR contraviene lo que detalla el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipal Distrital de El Tambo, el cual indica que la autoridad competente para resolver el Certificado Municipal de Posesión es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; la emisión del Certificado Municipal de Predio N° 016-2019-MDT/CDUR/SGCCUR genera el reconocimiento de un derecho de posesión a favor del administrado Sr. Ángel Clayton Agreda Mascaró y reconocimiento de la vía (Pasaje 26 de



agosto) sin estudio técnico previo ya que se trata de una vía no contemplada dentro de los planos vigentes de la provincia de Huancayo y distrito de El Tambo;

Que, con Informe Legal N° 385-2021-MDT/GAJ, de fecha 28 de diciembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, indica que: *Según el Informe N° 612-2021-MDT/GDT-SGDUR-DMS, el Técnico Verificador advierte vicios administrativos, refiriendo que existe observaciones de requisitos establecidos en el TUPA vigente a la fecha de la solicitud, pues no existe copia del impuesto predial más antiguo debidamente cancelado completo y se debió acreditar el tracto sucesivo que demuestre la posesión por más de 10 años, presente declaración Jurada Notarial de Posesión por más de 10 años continuos en forma pacífica sometiéndose a sanciones en caso de comprobarse falsedad en los datos, sin embargo, el solicitante solo puso 03 años; la vía donde se ubica el predio Pasaje 26 de agosto no cuenta con estudios aprobados de Habilitación Urbana o Planeamiento Urbano que apruebe nomenclatura, trazo, sección vial de dicho pasaje por lo que se debió solicitar al administrado aclarar y presente estudios de Habilitación Urbana y/o Plan específico en el que se norme características técnicas de dicha vía; además contraviene lo detallado en el TUPA que indica que la autoridad competente para resolver el Certificado Municipal de Posesión es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; no obstante el Certificado emitido ha sido suscrito por la Sub Gerente de Catastro Control Urbano y Rural y Asistente verificador de la Sub Gerencia de Catastro Control Urbano y Rural. Además señala que, el Certificado de Posesión, materia de autos, según cuaderno de cargo fue entregado al administrado el 10/02/2019, siendo así, por el transcurso del tiempo ha quedado consentida, al no haber sido recurrida en el tiempo y forma y/o no haber hecho uso de los recursos administrativos, debiendo tenerse como acto firme conforme dispone el artículo 222° de la Ley Administrativa. Asimismo, que de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 612-2021-MDT/GDT-SGDUR-DMS y en el Informe N° 0949-2021-MDT/GDT-SGDUR-DMS, en los de la materia, se advierten vicios en el procedimiento, al haberse levantado Acta de Constatación de Posesión, sin describir el hecho posesorio por parte del administrado con el que justamente se acredite tal posesión, de manera que se habría contravenido el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;*



Que, el mencionado Informe Legal, concluye que, ha prescrito el plazo para declarar la Nulidad de Oficio del Certificado Municipal de Predio N° 016-2019-MDT/CDUR/SGCCUR, se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario – PAD, se remita los de la materia a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de que procesa conforme a sus funciones, otorgándole previamente la autorización correspondiente y recomienda revisar los demás certificados como son el Certificado de numeración de Finca y de Asignación de Finca, a fin de determinar si corresponde su nulidad o no;



Que, de los Informes Técnicos y Legales detallados líneas arriba, se tienen que existe un agravio al interés público y transgresión a las normas, ya que se ha emitido el Certificado Municipal de Posesión de Predio N° 016-2019MDT/CDUR/SGCCUR a favor del administrado Ángel Clayton Agreda Mascaró, respecto del predio del predio ubicado en el Pasaje 26 de Agosto, siendo que dicha vía, no cuenta con estudios aprobados de Habilitación Urbana o Planeamiento Urbano que apruebe nomenclatura, trazo, sección vial de dicho pasaje, por lo que se debió solicitar al administrado que aclare y presente estudio de Habilitación Urbana y/o Plan específico en el que se norme las características técnicas de dicha vía, además contraviene lo detallado en el TUPA en el extremo que indica que la





autoridad competente para resolver el Certificado Municipal de Posesión es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, el Certificado emitido, ha sido suscrito por el Sub Gerente de Catastro y Control Urbano y Rural, Benny Jane De La Cruz Ramos y por la Técnico Verificador Arquitecta, Rosa Georgina Matos Mattos. Asimismo, se advierten vicios en el procedimiento, al haberse levantado Acta de Constatación de Posesión, sin describir el hecho posesorio por parte del administrado con el que justamente se acredite tal posesión, de manera que se habría contravenido el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, con Memorándum N° 008-2022-MDT-GM de fecha 05 de enero del 2021, el Gerente Municipal, solicita a la Procuraduría Pública Municipal, tomar las acciones que correspondan para iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio del Certificado de Posesión del predio ubicado en el Pasaje 26 de agosto N° 215-Yauris, distrito de El Tambo, ante el Poder Judicial, vía Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante Oficio N° 03-2022-MDT/PPM, de fecha 11 de enero del 2022, la Procuradora Pública Municipal, solicita la emisión de la Resolución Autoritativa para que pueda iniciar las acciones legales que correspondan de conformidad con el artículo 11° de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con el Acuerdo de Concejo Municipal N°019-2021-MDT/CM/SO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR A LA PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL EL INICIO DE LA ACCIÓN CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA DE NULIDAD DEL CERTIFICADO MUNICIPAL DE POSESIÓN DE PREDIO N° 016-2019-MDT/GDUR/SGCCUR.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a todos los interesados conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Subgerencia de Tecnologías de Información, Archivo Central y Oficina de Comunicaciones, proceda a publicar la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Carlo Victor Curisinche Eusebio
ALCALDE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----